Lima, quince de febrero de dos mil trece.-

VISTOS; la demanda de revisión de sentencia interpuesta por el sentenciado don Eliseo Córdova Paz (folios uno a catorce), con lo recaudos adjuntos. Interviniendo como ponente en la decisión el señor Salas Arenas, Juez de la Corte Suprema.

1. DECISIÓN CUESTIONADA:

La sentencia número cincuenta y dos de veintiocho de enero de dos mil ocho, expedida en el proceso penal número "645-2005", por la Sala Penal de Sullana (cuya copia obra en los folios treinta y siete a cuarenta y tres), que confirmó la sentencia de veintisiete de diciembre de dos mil cinco, emitida por el Juzgado Penal de Ayabaca (copia que figura en los folios veintinueve) que condenó al recurrente y otros como autor de los delitos de usurpación agravada y daños, en agravio de don Carlos Ángel Acuña Bardales y otros, imponiéndoles tres años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por dos años, con lo demás que contiene.

2. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:

- **2.1** El recurrente fundamenta su demanda en el artículo trescientos sesenta y uno del Código de Procedimientos Penales (nueva prueba).
- 2.2 Refiere que el agraviado Acuña Bardales y otros no estuvieron en posesión real y efectiva del predio materia de litis en la causa que se le condenó por delito de usurpación agravada y daños, por cuanto dicho bien había sido incorporado a favor de la Dirección de Reforma Agraria por su condición de terreno eriazo, según la Resolución Suprema N° 334-76-AG-DGRA-AR de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y seis, lo que resulta trascendente para la configuración del ilícito.

2.3 Ofrece como nueva prueba los actuados principales emitidos en el proceso de reinvindicación y entrega del predio ex Fundo Piedra Negra Del Quiroz- Distrito de Paimas – Ayabaca – Piura, seguido por don Carlos Ángel Acuña Bardales y otros -agraviado en el proceso penal de usurpación agravada y daños-, contra el Ministerio de Agricultura, iniciado con la demanda del ocho de mayo de dos mil tres, los cuales son: (i) la demanda de reivindicación (folio dieciséis a diecinueve), (ii) las \$entencias de primera y segunda instancia (folios) veinte a veintidós y veintitrés) que fallaron infundada la demanda, (iii) la sentencia casatoria contenida en la Ejecutoria Suprema de veintiuno de diciembre de dos mil cinco (veinticuatro a veintisiete) que de igual manera falló declarando infundada la referida demanda y (iv) el Oficio Nº 1754-2005-AG-SEGMA de ocho de julio de dos mil cinco (folio veintiocho) remitido por el Ministerio de Agricultura; documentación con la que pretende dcreditar que el agraviado al momento de los hechos incriminados no poseía el bien, y que por tanto no se configuró el delito de usurpación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: SUSTENTO NORMATIVO.-

- 1.1 El inciso cuarto del artículo cuatrocientos treinta y nueve del Código Procesal Penal establece como causa de procedencia de la acción de revisión si con posterioridad a la sentencia firme se descubren hechos o medios de prueba, no conocidos durante el proceso, que solos o en conexión con las pruebas anteriormente apreciadas sean capaces de establecer la inocencia del condenado.
- 1.2 El artículo cuatrocientos cuarenta y uno del Código acotado establece los requisitos de la demanda de revisión.
- $\sqrt{1.3}$ El inciso primero del artículo cuatrocientos cuarenta y tres del citado ϕ ódigo faculta a este Supremo Tribunal efectuar una calificación de





procedibilidad y admisibilidad de la demanda de revisión atendiendo los numerales contenidos en los acápites anteriores.

SEGUNDO: ANÁLISIS DE PROCEDENCIA.-

- 2.1 El sentenciado sustenta su demanda conforme a lo estipulado en el inciso cinco del artículo trescientos sesenta y uno del Código de Procedimientos Penales, sin embargo estando a que en el Distrito Judicial de Sullana se encuentra vigente el Nuevo Código Procesal Penal, debe adecuarse la presente demanda de revisión a lo estipulado en el inciso cuatro del artículo cuatrocientos treinta y nueve del Código Procesal Penal.
- 2.2 La acción de revisión constituye un proceso autónomo de impugnación contra una sentencia firme de condena, que por su propia característica es excepcional.
- 2.3 Dicha acción supone un quebrantamiento a la cosa juzgada y a la imperiosa necesidad de certeza o seguridad en el campo del Derecho; de ahí que sólo pueda ser viable cuando se trate se subsanar situaciones evidentemente injustas en las que se evidencie, a favor del reo, la inocencia respecto del hecho que sirvió de fundamento a la sentencia condenatoria.
- 2.4 Tras la verificación de la documentación anexa como medios probatorios nuevos, este Supremo Colegiado advierte que el recurrente pretende acreditar que el agraviado Acuña Bardales no era posesionario del bien en litigio –treinta y cuatro hectáreas mil ochocientos setenta y cinco metros cuadrados del ex Fundo Piedra Negra Del Quiroz- al momento de los hechos imputados toda vez que en vía civil desestimaron su demanda de reivindicación y entrega del mismo bien contra el Ministerio de Agricultura.

2.5 Sin embargo, en primer lugar, se advierte que dichos instrumentos son coetáneos a la tramitación del proceso penal, en segundo lugar, del tenor de estos, se aprecia el proceso de reivindicación fue por novecientos treinta y tres hectáreas con tres mil ciento veinticinco metros cuadrados de terrenos eriazos, mas no por el área cultivable de treinta y cuatro hectáreas con mil ochocientos setenta y cinco metros cuadrados —donde sucedió el despojo-; por tanto, la documentación anexada a la presente demanda en nada altera o modifica el fallo emitido en el proceso penal de usurpación seguido contra el accionante, por tratarse de diferentes áreas, debiendo desestimarse liminarmente la demanda.

DECISIÓN:

Por ello, administrando justicia a nombre del Pueblo, los integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, acordaron:

J.-ADECUAR el trámite de la presente demanda de revisión de sentencia conforme al inciso cuatro del artículo cuatrocientos treinta y nueve del Código Procesal Penal.

II.- Declarar IMPROCEDENTE la demanda de revisión interpuesta por el sentenciado don Eliseo Córdova Paz contra sentencia número cincuenta y dos de veintiocho de enero de dos mil ocho, expedida en el proceso penal número "645-2005", por la Sala Penal de Sullana (cuya copia obra en los folios treinta y siete a cuarenta y tres), que confirmó la sentencia de veintisiete de diciembre de dos mil cinco, emitida por el Juzgado Penal de Ayabaca (copia que figura en los folios veintinueve) que condenó al recurrente y otros como autor de los delitos de usurpación agravada y daños, en agravio de don Carlos Ángel Acuña Bardales y otros, imponiéndoles tres años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por dos años, con lo demás que contiene.

III.- MANDAR se archive definitivamente lo actuado; notificándose conforme a Ley. Intervienen los señores Jueces Supremos Príncipe Trujillo y Rozas Escalante por periodo vacacional y licencia de los señores Jueces Supremos Barrios Alvarado y Villa Stein/respectivamente.-

S.S.

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

TELLO GILARDI

PRÍNCIPE TRUJILLO

ROZAS ESCALANTE

J\$/sd

_1 0 MAY 2013

SE PUBLICO, CONFORME A LEY

Ora. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente CORTE SUPREMA